

5567

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, a favor del Cartulario del Monasterio de Santa María de Piasca, término municipal de Cabezón de Liébana (Cantabria).

Vistos los informes técnicos emitidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, a favor del Cartulario del Monasterio de Santa María de Piasca, término municipal de Cabezón de Liébana.

Segundo.—Hacer saber que, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 11/1998, la incoación de un expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada Ley para los bienes ya declarados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural, describir para su identificación el bien objeto de la incoación.

Cuarto.—Hacer saber a los propietarios que, según lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 45 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, la exportación de los bienes precisará la autorización expresa previa de la Administración del Estado.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta Resolución a los propietarios y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 5 de febrero de 2003.—El Consejero, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO**Descripción**

Recibe el nombre de cartulario el libro confeccionado por un organismo o un particular en el que se copian privilegios, derechos, títulos de propiedad, concesiones y, en general, cualquier documento de su archivo. Se realizaban las copias como medida de seguridad, ante una posible pérdida del original.

Es frecuente su confección en los monasterios, a fin de tener reunidos en un código manejable todos aquellos documentos de uso frecuente que acreditaran sus privilegios, propiedades, etc. En ellos se conservan copias de algunos de los documentos escritos más antiguos de España, cuyos originales, con frecuencia, se han perdido.

Se confeccionan los cartularios durante la Edad Media, por lo general a lo largo de los siglos XII al XIV, aunque es frecuente que se incorporen nuevas copias de documentos en fechas posteriores.

En Cantabria se conservan tres cartularios cuyo contenido es de singular importancia para el conocimiento de la historia regional durante la Edad Media, dos procedentes de monasterios cántabros, correspondientes al monasterio de Santa María de Piasca, en Cabezón de Liébana, y a la Colegiata de Santa Juliana de Santillana del Mar, y uno procedente del monasterio de San Salvador de Oña, en la provincia de Burgos.

Cartulario del monasterio de Santa María de Piasca

El lugar de Piasca, en Cabezón de Liébana, estaba ya poblado a mediados del siglo IX, y es probable que el monasterio se edificara a finales del siglo, ya que se tiene constancia de privilegios concedidos al monasterio antes del año 930. Fue, en sus orígenes, un monasterio dúplice, sujeto a la regla de San Fructuoso, que tuvo su máximo esplendor en el siglo X y hasta la primera mitad del siglo XI, iniciándose una posterior decadencia que le hizo depender con posterioridad, ya sólo habitado por monjes, del monasterio de Sahagún a partir de 1095. Extendió sus posesiones

por toda Liébana, sobre todo en los valles de Cabezón y Valdeprado, y en el Norte de la provincia de Palencia. La documentación nos ofrece rentas procedentes de cereales, frutas, viñas y huertos, prados y pastos para ganadería bovina, ovina y caballar, a través de arrendamientos y préstamos.

Conservado en: Biblioteca Municipal de Santander.

Signatura: Manuscrito 1478. Documento 254 bis.

Fecha: Siglo XII, con añadidos posteriores hasta el siglo XVIII.

Medidas: Tamaño desigual, máximo 205 × 400 milímetros. Encuadernación con pergamino oscurecido.

Copia documentos escritos desde el año 948 hasta el 1289 a lo largo de 35 hojas en pergamino (65 escrituras completas o fragmentos) y 82 hojas en papel. Las hojas en pergamino tienen numeración arábiga, posiblemente del siglo XVIII.

5568

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2003, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Hórreos de Liébana y la Panera de Cades, en Cantabria.

Los hórreos de Liébana y la panera de Cades son bienes etnográficos expresivos de la cultura y modos de vida de algunas zonas de Cantabria, que han llegado hasta nosotros por vía consuetudinaria. Asimismo tienen la particularidad de estar ligados a una actividad productiva agrícola tradicional. Estos bienes corren peligro de desaparición como consecuencia de las transformaciones económicas y sociales sufridas por las economías tradicionales en los últimos años, en consideración a lo que dispone la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los hórreos de Liébana y la panera de Cades en Cantabria.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, según en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, a los Ayuntamientos de Camaleño, Potes, Pesaguero, Cabezón de Liébana, Camargo y Herrerías y hacerles saber que, según lo dispuesto en los artículos 47, 52 y 53 de la misma, cualquier intervención en el bien objeto de incoación o cambio de su uso o destino deberá contar con la autorización expresa de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, previa a la concesión de la licencia.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 10 de febrero de 2003.—El Consejero, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO*Descripción de los hórreos*

De la catalogación realizada, en función de la información disponible y del correspondiente trabajo de campo, se desprende la existencia en Cantabria de 18 hórreos, todos ellos situados en Liébana, excepto el que se encuentra en Casar de Periedo (Cabezón de la Sal) y el que se alza en el jardín del Museo Etnográfico, que procede de Pido (Camaleño) y

que no representa el único caso en que el hórreo ha sido trasladado desde su lugar de origen para ser reconstruido en otro emplazamiento, ya que sucede lo mismo con los situados en Mieses, Potes, Fuente Dé y Mogrovejo.

Aunque en la actualidad los hórreos más numerosos sólo forman parte del paisaje cultural lebaniego, en otro tiempo fueron construcciones habituales en varios concejos de la región, especialmente en los valles centrales.

Los hórreos en Cantabria —ya documentados, en el siglo IX, en el Cartulario del Monasterio de Santo Toribio— son construcciones exentas hechas para servir de granero y almacén, con paredes formadas por tablas de madera que se asientan sobre fuertes vigas de roble y cubierta de teja árabe, a dos o a cuatro aguas. Su característica más llamativa es que se levantan a unos dos metros del suelo sobre cuatro o seis pies de madera o de piedra, de forma troncopiramidal, llamados «pegollos». Se produce así un espacio que aísla el hórreo de la humedad del suelo y que el propietario solía aprovechar para recoger en él el carro y diversos aperos. Entre los pegollos y las vigas que forman la base de la estructura de madera se colocan las muelas, lanchas de piedra que sobresalen de las líneas de construcción impidiendo que los roedores puedan llegar hasta el granero. Por esta misma razón, la escalera de subida al hórreo, de peldaños de piedra, no se adosa a éste, sino que se deja una pequeña holgura de separación entre ambos.

En cuanto a la panera de Cades, hay que señalar que se trata de un espléndido y único ejemplar —situado junto a la ferrería— que se levanta del suelo por medio de seis «pegollos» (pies derechos); ambas instalaciones conforman un interesante conjunto etnográfico de notable valor cultural.

Como consecuencia del desuso y del abandono que han sufrido por el cambio económico y social, los hórreos y la panera corren peligro de desaparición.

Ubicación

Ayuntamiento de Camaleño:

Cuatro hórreos en Espinama.

Dos hórreos en Pido.

Dos hórreos en Las Ilces.

Un hórreo en Mieses.

Un hórreo en Mogrovejo.

Un hórreo en Cosgaya.

Un hórreo en Baró.

Ayuntamiento de Potes:

Un hórreo en Potes.

Ayuntamiento de Pesaguero:

Un hórreo en Avellanedo.

Un hórreo en Valdeprado.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana:

Un hórreo en Aniezo (Somaniezo).

Un hórreo en Cabezón de Liébana.

Ayuntamiento de Camargo:

Un hórreo en el Museo Etnográfico de Cantabria.

Ayuntamiento de Herrerías:

Una Panera en Cades.

5569

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Cultural (Sitio Histórico), a favor del lugar que ocupaba la Real Fábrica de Cañones de La Cavada, en el término municipal de Riotuerto (Cantabria).

Visto el informe emitido por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado y en consideración a lo que dispone la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte

RESUELVE:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Cultural (Sitio Histórico), a favor del lugar que

ocupaba la Real Fábrica de Cañones de La Cavada, en el término municipal de Riotuerto.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Riotuerto y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 47, 52 y 53 de la misma, cualquier intervención en el bien objeto de incoación o cambio de su uso o destino deberá contar con la autorización expresa de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, previa a la concesión de la licencia en el caso de los inmuebles.

Asimismo, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes, tanto en el bien objeto de incoación como en el propio entorno de protección.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 5 de febrero de 2003.—El Consejero, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

A) Descripción y ubicación

La Real Fábrica de Cañones se encuentra situada al Oeste del núcleo urbano de La Cavada, en una zona sensiblemente llana de la ribera, donde dibuja una curva el río Miera. El área se define por la línea que delimitaba la antigua muralla y su encuentro con la margen izquierda del río.

Para describir la muralla que se encuentra en gran parte desaparecida, se parte de su extremo Este, en el límite fluvial, que actualmente forman las fachadas Sur y Oeste del edificio que se encuentra junto al puente de acceso a la carretera de Liérganes. Como prolongación de la fachada de poniente, se abre el Arco de Carlos III, desde cuyo extremo la muralla se dirigía hacia el Oeste. En la actualidad el trazado desaparecido atraviesa las vías del ferrocarril (FEVE), una hilera de árboles que flanqueaba una antigua entrada, y sigue en línea recta formando cara Norte del edificio y parcela 12, solar 39 y parcela 10, donde la muralla hace un ligero quiebro hacia el Sudoeste bordeando las parcelas: 08, 07, 06, 05, 04, 03, 02 y 01; en esta última parcela se produce un nuevo quiebro hacia el Sur; bordea dos huertas, pasa una pequeña entrada y prosigue por el exterior de tres huertas hasta encontrar el canal principal donde gira 90° a su derecha y lo recorre unos 30 metros aguas arriba; en este punto atraviesa el canal y se dirige hacia el sudeste bordeando la parcela que se denomina Real Sitio hasta la carretera de Liérganes, sigue este vial hacia el nordeste unos 40 metros, para encontrar el lugar donde se hallaba la otra entrada principal del recinto, desde aquí la muralla se dirige hacia la ribera en su extremo Sur. Al llegar el muro al río, una línea virtual recorre el eje del cauce del río Miera, en cuyo recorrido atraviesa el puente ferroviario y bordea diferentes edificaciones hasta encontrar la muralla junto al puente de acceso a la fábrica, completando la delimitación definida.

Así mismo se incluye un área definida a lo largo de todo el recorrido de la red de canales que abastecía aguas arriba el complejo fabril. Esta área abarca una anchura de 10 metros desde el eje de cada canal a ambos lados del mismo.